



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

[SEMARNAT-05-002] Actualización de Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1. Domicilio de persona física, 2. Correo electrónico de persona física y 3. Teléfono de persona física.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Martín Martínez José



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹, firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

Bitácora No.: 21/LU-0268/08/24

Control No.: 10/24 MLAU

Asunto: *Sobre solicitud de actualización
de Licencia Ambiental Única*

Puebla, Puebla, a 19 de noviembre de 2024.

CALIDRA DE ORIENTE S.A. DE C.V.

Por conducto de su representante legal

C. Jesús Alejandro Dagda Morón

PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el trámite de Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Calidra de Oriente de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. Jesús Alejandro Dagda Morón quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla (Oficina de Representación), y

RESULTANDO

- I. Con fecha **16 de enero de 2001** esta Oficina de Representación otorgó la LAU No. LAU 021/0007-2000, según Oficio No. SMA-210-L-271/112 y Número de Registro Ambiental (NRA) COR742100112, a nombre de la promovente con domicilio ubicado en Ex-Hacienda San Martín la Joya S/N, C.P. 75110, Acajete, Puebla.
- II. Con fecha **24 de octubre de 2005** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2005, según Oficio No. DFP/5468, por aumento en su producción.
- III. Con fecha **8 de noviembre de 2011** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2011, según Oficio No. DFP/4221, por aumento en su producción y fuentes fijas.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

- IV.** Con fecha **7 de enero de 2013** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2013, según Oficio No. DFP/0110/13, por aumento en su producción.
- V.** Con fecha **8 de octubre de 2014** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/2806/14, por aumento en su producción y fuentes fijas.
- VI.** Con fecha **21 de noviembre de 2019** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/SGPARN/4450/2019, por la capacidad instalada por diseño, modificación en la identificación y nomenclatura de las fuentes fijas, prórroga del permiso de descarga de agua residual y actualización de residuos peligrosos.
- VII.** Con fecha **27 de enero de 2021** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU-021/0007-2000, según Oficio No. DFP/SGPARN/0181/2021, por aumento de un equipo de control, modificación de nomenclatura de 03 equipos y cambio en la numeración en los diagramas de procesos a partir de manejo de combustibles.
- VIII.** Con fecha **23 de febrero de 2022** esta Oficina de Representación emitió la actualización de la LAU-021/0007-2000, según Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022, por el alta de un nuevo producto denominado "Óxido de calcio pulverizado", la baja de un producto denominado "Mezclas listas", el alta de los siguientes equipos: 2 helicoidales, 01 separador, 01 ciclón, 01 colector de polvos y cambio de nomenclatura de 02 equipos identificados como helicoidal (M 247) anterior (M 206) y molino Anivi (M 212) anterior (M 211).
- IX.** El día **29 de agosto de 2024**, la promovente presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el trámite que nos ocupa para su correspondiente evaluación y dictamen en relación a la actualización de LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0268/08/24 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT).
- X.** Con fecha **11 de septiembre de 2024**, fue emitido por esta Oficina de Representación el Oficio No. ORP/SGPARN/4161/2024 (oficio de requerimiento), mediante el cual se le solicita información complementaria a efecto de que esta Oficina de Representación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación del oficio referido. El 20 de septiembre del





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

presente año, fue notificado el oficio mencionado, por lo que, descontando los días sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la ley Federal de Procedimientos Administrativo, su plazo fenecía el día 14 de octubre de 2024.

- XI. Mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2024 y anexos presentados en el ECC de esta Oficina de Representación el día 11 de octubre de 2024, da respuesta a lo solicitado en el oficio requerimiento señalado en el resultando X del presente oficio al cual se le asignó en el SINAT, el número de documento 21DES-01687/2410, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 primer y segundo párrafos, fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998*; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), ésta última de aplicación supletoria.
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta, con diversas resoluciones:

En materia de Impacto Ambiental:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

- a) Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto denominado Cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 19.0182 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino, para la realización del proyecto "Calidra de Oriente S.A. de C.V.", a ubicarse en el Municipio de Acajete, Estado de Puebla, según Oficio No. DFP/SGPARN/2831/2020, expedido por la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 12 de noviembre de 2020.

En materia de Riesgo Ambiental:

- b) Dictamen del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), según oficio No. DGGIMAR.710/000775 con fecha 10 de marzo de 2003, expedido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR) de La Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
- c) Actualización del PPA, según oficio No. DGGIMAR.710/000575 con fecha 27 de enero de 2006, expedido por la DGGIMAR de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

En materia de Agua:

- d) Escrito de seguimiento a solicitud de prórroga del Título de Concesión Número 04PUE112022/18FMDL16, presentado ante la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, con fecha 15 de diciembre de 2023, Número de expediente 2S.3.21/01991-2020.

En materia de residuos peligrosos:

- e) Modificación al Registro de generador por actualización presentado en esta Oficina de Representación con fecha 17 de noviembre de 2016, de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Categoría	Tipo	Clave	Nombre del residuo señalado por la promovente	Generación anual (Kg)
1	Aceites gastados	Lubricante usado	O1	Aceites gastados	13,776
2	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso)	L5	Restos de pinturas	371



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

		sólido)			
3	Sólidos	Balastras	SO4	Balastros usados	1,500
4	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Pilas alcalinas	200
5	Sustancias corrosivas	Álcalis (Sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	C2	Residuos alcalinos	4,000
6	Lodos	Otros (Especifique)	L7	Lodos de cal con aceite y grasa	3,500
7	Sustancias corrosivas	Ácidos (sustancias o soluciones caducas o fuera de especificación)	C1	Residuos de ácidos	258
8	Aceites gastados	Otros (Especifique)	O4	Aceites gastados con agua	2,300
9	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Envases vacíos contaminados	500
10	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Materiales impregnados con grasa y aceite	5,000
11	Sólidos	Lámparas o focos de desecho (fluorescentes, vapor de mercurio).	SO5	Lámparas fluorescentes con vapor de mercurio	70
12	Sólidos	Filtros de aceite contaminados o usados	SO2	Filtros con aceite	1,200
13	Sólidos	Tierra contaminada con	SO4	Tierra y arena contaminada con	500



				aceite	
14	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Bolsas de colector contaminadas	3,000
15	Otros residuos peligrosos	Equipos electrónicos (Toner, equipo de cómputo obsoleto)	O	Chatarra eléctrica	500
16	Biológico infecciosos	Objetos punzocortantes	BI2	Biológico-infecciosos (objetos punzocortantes)	0.66
17	Biológico infecciosos	Residuos no anatómicos	BI4	Biológico-infecciosos (residuos no anatómicos)	2.0
18	Sólidos	Otros (Especifique qué residuo peligroso sólido)	SO4	Cartuchos de tinta usados generados por impresoras	60
19	Sólidos	Acumuladores usados / Baterías automotrices / Baterías de montacargas	SO5	Baterías (acumuladores)	500
20	Solventes	Diésel	S1	Diésel sucio	500

3. Con base en la información proporcionada en el trámite de referencia e información presentada en respuesta al requerimiento, se tiene que la presente actualización de la LAU, solicita el alta de 05 productos denominados:

Piedra caliza explotada (producto intermedio);
Óxido de calcio (producto intermedio);
Hidróxido de calcio (producto intermedio);
Lodos de arcilla (producto intermedio);
Carbonato de calcio (C-17, C-25) (subproducto).



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

Además, solicita el alta de los siguientes equipos: Criba F313 punto de generación 8.20; Envasadora F323 punto de generación 8.21, Envasadora F324 punto de generación 8.22; Colector de polvos (Colector F327) puntos de generación 8.20, 8.21 y 8.22.

Solicita también la baja de los siguientes equipos: el Colector de polvos C100 y se da de baja el Proceso de biomasa.

También indica que vuelve a enumerar la mayoría de los puntos de generación y emisión, esto debido a los cambios efectuados.

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en la normatividad ya señalada, esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU 021/0007-2000**, a nombre de la empresa denominada Calidra de Oriente S.A. de C.V., ubicada en Ex Hacienda San Martín, La Joya S/N, San Martín La Joya, C.P. 75110, Acajete, Puebla, teniendo así que la presente actualización se deberá sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

1. Las actividades que comprende el establecimiento, involucra únicamente trámites en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y descarga de aguas residuales. También ampara el funcionamiento y operación de la promotente, ubicada en Ex Hacienda San Martín, La Joya S/N, San Martín La Joya, C.P. 75110, Acajete, Puebla, la cual se encuentra clasificada en el Sector Industria del Cemento y la Cal y Subsector Fabricación de Cal, toda vez que se dedica a la producción de Cal con una producción instalada como se indica en la siguiente tabla:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Piedra caliza explotada (producto intermedio)	3,600,000	Toneladas/año
Piedra caliza triturada (producto intermedio)	5,184,000	Toneladas/año



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

Óxido de calcio (producto intermedio)	872,350	Toneladas/año
Óxido de calcio a granel (producto)	872,350	Toneladas/año
Óxido de calcio envasado (producto)	360,000	Toneladas/año
Óxido de calcio pulverizado (producto)	300,000	Toneladas/año
Hidróxido de calcio (producto intermedio)	569,400	Toneladas/año
Hidróxido de calcio a granel (producto)	569,400	Toneladas/año
Hidróxido de calcio envasado (producto)	924,000	Toneladas/año
Gravas y arenas (producto)	692,000	Toneladas/año
Lodo de arcilla (producto/subproducto)	250,000	Toneladas/año
Carbonato de calcio (producto intermedio)	87,600	Toneladas/año
Carbonato de calcio (C-17, C-25) (subproducto)	692,000	Toneladas/año

- La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso, deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- La Licencia Ambiental Única emitida así como sus respectivas actualizaciones se otorgan sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- En caso de que pretenda realizar el cambio de razón social, cambio de representante legal, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

La presente actualización de la LAU se registrá además por las siguientes:

CONDICIONANTES



1.º. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:

a) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
		Cantidad	Unidad
Horno 1	7.7	440	Ton/día
Horno 2	7.8	440	Ton/día
Horno 3	7.9	440	Ton/día
Horno 4	7.10	440	Ton/día
Horno 5	7.11	630	Ton/día
Tromel de secado C429TS (secador rotatorio)	12.11	18,500,000	Kcal/h

Deberán ajustarse *NOM-085-SEMARNAT-2011*, que establece los niveles permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Así también dichos equipos deberán ajustarse a la *NOM-043-SEMARNAT-1993*, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

b) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

No.	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de generación	Especificaciones técnicas	
			Cantidad	Unidad
1	Tolva de carga y descarga C81A	4.3	50	ton/h
2	Tolva de carga y descarga C81B	4.4	50	ton/h
3	Criba C70A	4.7	50	ton/h
4	Criba C70B	4.9	50	ton/h
5	Criba C 206 A	4.6	250	ton/h
6	Criba C 206 B	4.5	250	ton/h
7	Molino PC12	5.5	10	ton/h
8	Molino PC34	5.7	8	ton/h
9	Criba F37	8.6	130	ton/h
10	Criba F210	8.7	150	ton/h
11	Molino de martillos (F12)	8.9	200	kg/h
12	Molino de martillos (F212)	8.11	200	kg/h
13	Criba F91	8.13	130	ton/h
14	Criba F93	8.14	130	ton/h
15	Criba F222	8.17	130	ton/h
16	Criba F313	8.20	72	ton/h
17	Envasadora F323	8.21	36	ton/h
18	Envasadora F324	8.22	36	ton/h
19	Tolva M221A	9.1	100	m ³
20	Molino Raymond M250	9.5	8	ton/h
21	Molino Anivi 8 M212	9.10	8	ton/h
22	Envasadora M230	9.17	8	ton/h
23	Tolva M275	9.16	100	m ³
24	Molino Anivi 18 M424	9.21	15	ton/h
25	Alimentador G67	10.1	75	ton/h
26	Hidratadora 1 G11	10.8	25	ton/h
27	Hidratadora 3 G409	10.10	15	ton/h
28	Hidratadora 2 G220	10.12	25	ton/h





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

29	Separador G16A	10.14	20	ton/h
30	Separador G16B	10.16	20	ton/h
31	Molino G419	10.18	25	ton/h
32	Molino G30	10.19	25	ton/h
33	Separador G228A	10.21	25	ton/h
34	Separador G278A	10.24	20	ton/h
35	Molino G274	10.26	20	ton/h
36	Separador G-453	10.31	20	ton/h
37	Envasadora 8 bocas	11.3	33.3	ton/h
38	Envasadora 6 bocas	11.9	27.8	ton/h
39	Envasadora 12 bocas	11.13	45.8	ton/h
40	Silo de almacenamiento C 437 SO	12.14	120	ton/h
41	Molino de martillos C444MM	12.17	70	ton/h
42	Silo de almacenamiento T01 SO	12.24	200	ton/día
43	Molino T06MB	12.26	36	ton/día
44	Tolva T22 y T21 (T21SO)	12.29	120	ton/día

Deberán operar conforme los criterios que establece la *Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

c) Los equipos identificados de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genere contaminantes	Punto de emisión	Eficiencia del equipo de control
1	Colector de polvos (Colector C97)	4.8	95 %
2	Colector de polvos (Colector C213A)	4.13	95 %
3	Colector de polvos (Colector C213B)	4.17	95 %
4	Colector de polvos (Colector de PC14)	5.6	95 %
5	Colector de polvos (Colector C36)	5.8	95 %
6	Colector de polvos (Colector D1)	7.12	95 %
7	Colector de polvos (Colector D2)	7.13	95 %



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

8	Colector de polvos (Colector D3)	7.14	95 %
9	Colector de polvos (Colector D4)	7.15	95 %
10	Colector de polvos (Colector D5)	7.16	95 %
11	Colector de polvos (Colector F41D)	8.5	95 %
12	Colector de polvos (Colector F41A)	8.8	95 %
13	Colector de polvos (Colector F209)	8.10	95 %
14	Colector de polvos (Colector F236)	8.12	95 %
15	Colector de polvos (Colector F41B)	8.15	95 %
16	Colector de polvos (Colector F41C)	8.16	95 %
17	Colector de polvos (Colector F237)	8.18	95 %
18	Colector de polvos (Colector F327)	8.26	95 %
19	Colector de polvos (Colector M239)	9.3	95 %
20	Colector de polvos (Colector M255)	9.4	95 %
21	Colector de polvos (Colector M216)	9.11	95 %
22	Colector de polvos (Colector M237A)	9.12	95 %
23	Colector de polvos (Colector M280)	9.19	95 %
24	Colector de polvos (Colector M429)	9.22	95 %
25	Colector de polvos (Colector G76)	10.2	95 %
26	Colector de polvos (Zeropoll G71)	10.9	95 %
27	Colector de polvos (Zeropoll G410)	10.11	95 %
28	1Colector de polvos (Zeropoll G221)	10.13	95 %
29	Colector de polvos (Colector G301)	10.15	95 %
30	Colector de polvos (Colector G17)	10.17	95 %
31	Colector de polvos (Colector G105)	10.20	95 %
32	Colector de polvos (Colector G255)	10.22	95 %
33	Colector de polvos (Colector G262C)	10.25	95 %
34	Colector de polvos (Colector G293)	10.23	95 %
35	Colector de polvos (Colector G459)	10.34	95 %
36	Colector de polvos (Colector H18)	11.2	95 %
37	Colector de polvos (Colector H31)	11.8	95 %
38	Colector de bolsas (Colector H316)	11.15	95 %
39	Colector de polvos (Colector 430)	12.13	95 %
40	Colector de polvos (Colector 438)	12.15	95 %
41	Colector de polvos (Colector C445)	12.20	95 %
42	Colector de polvos (Colector T02)	12.25	95 %
43	Colector de polvos (Colector T07)	12.27	95 %





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

44	Colector de polvos (Colector T23)	12.30	95 %
----	-----------------------------------	-------	------

Estos equipos deberán trabajar con su máxima eficiencia para ajustarse a la *NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.

- 2.º. Deberá presentar ante esta Oficina de Representación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 3.º. El manejo tanto dentro del establecimiento como el manejo externo de los residuos peligrosos que la promovente reporta y de los cuales se hace referencia en Considerando 2 inciso "e" del presente oficio, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 4.º. Deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas del almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

- a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:
 - Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
 - Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

- c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el punto a) de este apartado:
- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
 - Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
 - En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
 - En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

5.º. La deberá sujetarse a los términos y condicionantes establecidos en la Resolución de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado Cambio de uso de suelo de áreas forestales, en una superficie de 19.0182 ha cuya vegetación es característica de bosque de encino, para la realización del proyecto "Calidra de Oriente S.A. de C.V.", a ubicarse en el Municipio de Acajete, Estado de Puebla, según oficio No. DFP/SGPARN/2831/2020, expedido por esta Oficina de Representación, el 13 de noviembre de 2020. Asimismo, deberá dar cumplimiento a las condicionantes específicas y particulares para el permiso de descarga de aguas residuales según Título de Concesión Número: 04PUE112022/18FMDL16 emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Puebla, para descargar aguas residuales por un volumen 9,125.00 m³/año.

6.º. Deberá dar seguimiento al trámite de prórroga del Título de Concesión Número 04PUE112022/18FMDL16, presentado ante la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Puebla, con fecha 15 de diciembre de 2023. En este caso y considerando que no presenta la respuesta emitida por dicha instancia, resulta necesario que presente ante esta Oficina de Representación





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

mediante escrito libre y cumpliendo con las formalidades que establece el artículo 15 de la LFPA, copia simple del resolutivo correspondiente, en un término de 15 días hábiles contados a partir de que reciba dicha resolución.

7.º. Deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, la LGPGIR, la Ley de Aguas Nacionales los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

8.º. Presentar en un plazo no mayor a 30 **días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, el Lay out correspondiente donde se señalen los puntos de generación y puntos de emisión correspondiente a los equipos identificados como fuente fijas indicadas en el numeral 2.1 del formato en cuestión. Esto toda vez que el Layout General que se anexó en la información complementaria, no se identifican ni se enumeran con la clave correspondiente el total de los equipos señalados en el numeral 2.1 en el entendido que, de no dar respuesta a lo solicitado en el plazo otorgado, la presente LAU será dada de baja y su asunto será turnado a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

SEGUNDO. La presente actualización sustituye a la actualización LAU No. LAU-021/0007-2000 según Oficio No. ORP/SGPARN/0626/2022 con fecha 23 de febrero 2022 y forma parte integrante del Oficio No. SMA-2010-L-271/112 con fecha 16 de enero de 2001 mediante el cual esta Oficina de Representación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0007-2000, aclarándole que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se hace del conocimiento a la promovente que la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Autorización y sus correspondientes modificaciones que deriven.

CUARTO. El incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente actualización así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Nacionales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/4773/2024

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la **C. Martha Patricia Castro Cortes** como persona autorizada para oír y recibir notificaciones en expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de oír y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]

Asimismo se tiene como medios de contacto el correo electrónico [REDACTED] y los teléfonos [REDACTED] o [REDACTED] por así indicarlo la promovente en el Formato FF-SEMARNAT-033 y escritos y conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**JEFE DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN
DE RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA.**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MARTÍN MARTÍNEZ JOSÉ

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma Martín Martínez José, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

C.c.p.: - Minutario y Exp. 05/00 LAU

L'MCCP /B'MAMF/AMF/

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00773 de fecha 16 de octubre de 2024, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.